



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CONTRATO DE OBRA ENTRE HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., Y DQG CONSTRUCCIONES S.A.S.

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO 023 DEL 26 DE JUNIO DE 2023	
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios: _____ Suministro ____ Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cual: Obra.	
CONTRATISTA/	DQG CONSTRUCCIONES S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.996.511-0	
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre: HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA Cédula de ciudadanía: 1.005.777.532 de Honda -Tolima.	
DIRECCIÓN	Casa 8 manzana M la Cabaña.	
TELEFONO	314-329-0591	
CORREO ELECTRONICO	denilsonquingu@hotmail.com	
RÉGIMEN TRIBUTARIO	CLASE DE PERSONA	OBLIGACIONES A CARGO
Fecha del RUT: 03/06/2023	NATURAL _____ JURIDICA <input checked="" type="checkbox"/>	05- Impuesto renta y complementario régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 09- Retención en la fuente en el impuesto 14- Informante de exógena 48- Impuesto sobre la venta -IVA 52 - Facturador electrónico
CONSIDERACIONES PREVIAS		
<p>JOHANN'ES GUILLEN LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., designado por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en LA EMPRESA, por una parte y la sociedad DQG CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit No. 900.996.511-0 y representada legalmente por la señora HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.777.532 de Honda - Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes clausulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., es una empresa oficial del nivel municipal, con presupuesto propio y autónomo administrativo que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Honda.2. Que EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y además normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutar conforme aparece en el texto del mismo.3. Que el presente pacto, por celebrarse con una empresa oficial del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.4. Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, se ha dispuesto la celebración del presente contrato.5. Que analizado lo anterior y considerando que la empresa de servicios públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada, como lo certifica en contador de la entidad, que pueda ejecutar el objeto contractual que aquí nos ocupa y con la necesidad de la buena marcha de la empresa de servicios públicos de Honda Tolima, y amparados en lo establecido en el literal del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia especifica para que acompañe y asesore estas actividades.		

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



6. Luego de analizar la documentación allegada por EL CONTRATISTA, se verificó por parte del supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1.OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 100 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN PLÁSTICO DE 500 LITROS.
2.VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.356.665.00).
3.FORMA DE PAGO	<p>LA EMPRESA pagará al contratista el valor del contrato mediante un único pago al momento de finalizar la obra, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por concepto de transporte e instalación de los tanques de almacenamiento de 500L (incluye accesorios) un valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.665.00).- Por concepto de suministro de los tanques de almacenamiento de 500 L (incluye accesorios) un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$51.820.000.00). <p>Para un valor total de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$75.356.665.00). Para efectuar su pago, el Contratista deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.2. Factura o cuenta de cobro3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.4. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4.PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato es de dos (2) meses, que serán contados a partir desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal, que serán contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.
5.IMPUTACION PRESUPUESTAL	<p>CDP N°2023084 del 09/06/2023 CDP N°2023095 del 23/06/2023 RUBRO: 2.3.2.02.02.005 NOMBRE: Servicios de la construcción VALOR: SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.356.665.00).</p>

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



6.RP

N.º 2023056 del 27/06/2023

N.º 2023057 del 27/06/2023

7.GARANTÍA ÚNICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del manual de contratación de la entidad, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, y por tanto constituirá a favor de la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, o lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015. La garantía exigida deberá cubrir los siguientes riesgos que pueden surgir en el contrato: 1.- **Cumplimiento:** El valor de esta garantía será del diez (10%) por ciento de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**. El contratista deberá otorgarla con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan.

2. **Pago de Salarios y Prestaciones sociales e Indemnización:** El valor de esta garantía será del veinte (20%) por ciento de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**. El contratista deberá otorgarla con una vigencia por el término de duración del contrato y tres (3) años más, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Por otra parte, es necesario prever que el posible contratista cuenta con un personal a su cargo, vinculado por contrato de prestación de servicios u otra modalidad a quienes debe respaldar en cuanto a sus obligaciones salariales y prestacionales. Así las cosas, la empresa debe salvaguardar sus recursos amparando el incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de esta garantía será del treinta por ciento (30%) de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, por una vigencia que cubra el término de duración del contrato y seis (6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de la garantía de los bienes suministrados

4. **Estabilidad y calidad de Obra.** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**, con una vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la Empresa. En todo caso, el monto definitivo del amparo de estabilidad de obra será el que se determine al momento del recibo definitivo de obra, por lo cual el supervisor informará a la compañía de seguros el monto total de las obras realmente ejecutadas.

5. **Responsabilidad Civil contractual y Extra contractual.** El valor de esta garantía será de veinte por ciento (20%) de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**,

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Sin perjuicio de la responsabilidad personal que asume el contratista en este contrato, éste deberá tomar y mantener vigente por su propia cuenta durante todo el término de duración y vigencia del mismo, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con el objeto de protegerse y proteger a la empresa contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que pueda surgir con ocasión de las actuaciones hechas u omisiones del contratista, sus empleados, directores, o asociados y subcontratistas. El contratista designará también a la empresa como parte asegurada de la póliza de seguro con responsabilidad civil y daños a la propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación del contrato el contratista extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiriese.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista realizará el amparo de lo correspondiente al transporte e instalación de tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros (incluye accesorios) como lo estipula el presupuesto general del convenio interinstitucional No 154 del 24 junio del 2023, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.536.265.00)**, de igual manera el contratista deberá entregar la garantía del fabricante por el suministro de los tanques de reserva de 500 litros.

8. SUPERVISOR	Gerente _____ Contador _____ Supervisor Técnico <u>X</u>
9. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO- ARL	El lugar de ejecución es en el Municipio de Honda. Para efectos de la Administración de Riesgos Profesionales el Centro de Trabajo del contratista será: Oficina: _____ Campo: <u>X</u> Otro: _____ N/A: _____

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar 100 tanques plásticos de almacenamiento de agua potable de capacidad de 500 litros con accesorios
2. Transportar cada uno de los 100 tanques plásticos de almacenamiento a cada una de las viviendas seleccionadas para su entrega.
3. Realizar la instalación de los 100 tanques plásticos de almacenamiento a cada una de las viviendas seleccionadas para su entrega y dejarlos en pleno funcionamiento,
4. Ubicar de manera funcional y adecuada el tanque de almacenamiento en cada una de las viviendas seleccionadas.
5. Realizar el proceso de instalación de cada tanque con sus accesorios, conectándolo a la red interna de cada una de las viviendas y dejarlo en total funcionamiento.
6. Responder por los posibles daños locativos que se pudiesen presentar en las instalaciones internas de cada vivienda con ocasión al proceso de ubicación e instalación de los tanques, dejando indemne a la entidad contratante.
7. Ubicar el lugar donde se instalará el tanque.
8. Revisar los planos hidráulicos
9. Ubicar la acometida principal de agua de la casa.
10. Ubicar y colocar sobre los prefabricados hechos el tanque de 500 litros.
11. De la acometida principal de la casa derivar la tubería con pegues y accesorios requeridos para llegar a la altura de la válvula de ingreso de agua al tanque.
12. Antes de ingresar la tubería al tanque es necesario colocar un registro o válvula bola que controle la entrada de agua a este.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



13. Identificar los dos orificios que presenta el tanque en la parte superior, el más pequeño (1/2") es para la válvula de ingreso de agua y la perforación más grande es para colocar el desagüe del tanque.
14. En la abertura pequeña instalar la válvula con el flotador, enroscando el niple de la válvula al tanque para luego ajustarlo por fuera con una brida roscada, de modo que la pieza quede fija en el tanque.
15. Regular el flotador de modo que su ángulo sea de 45° aproximadamente.
16. Verificar que los tanques de almacenamiento queden funcionando para cada una de la vivienda, esperando un total lleno de los tanques y distribución de las redes internas.

Suministrar el certificado de garantía de los tanques de almacenamiento a cada vivienda favorecida con este beneficio. El contratista se obliga para con la empresa a ejecutar el suministro y las Obras necesarias, para cumplir el objeto del presente contrato a los precios presentados en la propuesta y en las cantidades aproximadas que se consagran en la propuesta, del presente contrato, debiendo cumplir en la ejecución del objeto de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las cantidades del suministro y de las obras consignadas en esta cláusula y tendientes a la instalación y puesta en perfecto funcionamiento de los tanques en cada una de las viviendas, no se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras, sin previa revisión y aprobación por parte del supervisor del presente contrato y visto bueno del ordenador del gasto.

El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de Obra que resulten a los mismos precios dispuestos en la propuesta. Todas aquellas modificaciones que llegasen a alterar el presupuesto, deberán ser aprobadas por la empresa, previa solicitud y soportes de la Supervisión. Para el pago final del contrato se realizará el balance de las cantidades de suministro y de obra finales ejecutadas y aprobadas por la Supervisión del presente contrato, con el fin de realizar el respectivo pago y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá manifestar expresamente y por escrito al momento de la suscripción de las modificaciones, adiciones aclaraciones, prorrogas otrosí, actas y demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato, si tales actos generan mayor valor o causan algún perjuicio.

En caso que el contratista suscriba el documento sin la manifestación anterior, se entenderá que cumplirá lo acordado sin que haya lugar a pago adicional alguno o a reclamación por este concepto. En caso de presentarse mayores cantidades de Obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrito entre la su Supervisión y el contratista, siempre que la compensación no genere un mayor valor del contrato y siempre que sea técnicamente posible hacerlo. Si no es posible suscribir acta de compensación de cantidades de Obra porque las mayores cantidades de Obra generan un mayor valor del contrato, la supervisión no podrá autorizarlos sin la autorización expresa y escrita del servidor competente, quien dará su aprobación previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el posible pago de las mayores cantidades de Obra y Obras adicionales o complementarias.

En caso de presentarse alguna actividad adicional, para el cálculo del precio unitario de esta se tendrá en cuenta el menor valor respectivo de los insumos como (tarifas de equipos, precios de insumos —materiales básicos y tarifas de personal) consignado(s) entre la lista de precios de insumos y en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista. Las Obras adicionales o complementarias, es decir los ítems o actividades no previstas en el contrato requerirán de una modificación o adición al contrato por escrito y previo a su ejecución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable de realizar el cronograma de las actividades a realizar de acuerdo a la propuesta, donde se incluya tiempos y actividades a realizar y frentes de trabajo.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y el manual de contratación de la entidad e inmersas en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado,
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad **LA EMPRESA** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **LA EMPRESA** ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.
6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente **LA EMPRESA** a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
8. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.
9. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
10. Constituir la Garantía única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la empresa, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

12. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Realizar el acta de liquidación del contrato.
5. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.
6. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
10. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
11. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
12. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO.
13. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista elegido de conformidad con los estudios previos
14. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



15. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
16. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del Supervisor designado.
17. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral.

13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que el presente contrato de Obra, no genera relación laboral entre la empresa y el Contratista, ni el personal que éste tenga a su servicio o disponga para la ejecución del objeto y El Municipio, en consecuencia, no tendrá que pagar prestación laboral alguna.

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la empresa, ni se causen otros perjuicios.

Estos hechos, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

15. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

16. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa al Supervisor Técnico como Supervisor de **LA EMPRESA**, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3.** Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. **8.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar el apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**. **12.** Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. **13.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14.** Rendir informe final de la ejecución del contrato. **15.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



17. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la empresa, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender LA EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes LA EMPRESA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses LA EMPRESA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA incurra por tal motivo.

18. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias:
 1. Por ser LA EMPRESA objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de LA EMPRESA.
 2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
 3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error LA EMPRESA. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia
- c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.
- d) El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

20. LIQUIDACION:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula,

Vigilado
Superservicios

 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

21. CADUCIDAD

LA EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

22. PENAL PECUNIARIA:

Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la EMPRESA el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento si la misma se adquirió. En todo caso, la EMPRESA podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA EMPRESA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

23. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, La EMPRESA podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

24. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA EMPRESA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



26. ACUERDO DE INTEGRIDAD:

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la EMPRESA son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la EMPRESA, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular

27. TOTAL, ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

28. ESTAMPILLAS:

De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdo 022 del 16/12/2021). EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato por concepto de estampillas los siguientes valores:

- 1% correspondiente a la Estampilla Pro-cultura -Art 38 de la Ley 397 de 1997
- 4% Pro-anciano.
- 2.5% Pro-deportes.

28.1. Los impuestos y demás emolumentos mencionados anteriormente se encuentran establecidos en el estatuto de rentas municipales de acuerdo a la normatividad aplicable.

28.2. Con la suscripción del presente acto contractual el contratista autoriza a la Empresa, para que esta realice los descuentos por concepto de impuestos tasas o contribuciones mencionados en el acápite anterior.

29. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la empresa, ubicada en la calle 10 N° 26-91 Honda Tolima. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas. Para lo cual el CONTRATISTA manifiesta que autoriza desde ya las notificaciones electrónicas al correo denilsonquingu@hotmail.com o a la dirección física Casa 8 manzana M la Cabaña.

30. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución:

- a) Expedición del registro presupuestal correspondiente.
- b) Suscripción del acta de inicio
- c) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. **Parágrafo Primero:** el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando la norma aplicable lo exija y a ello haya lugar).

31. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



- I) Estudios y documentos previos.
- II) Propuesta presentada por el contratista.
- III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos
- IV) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- V) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

32. CONFIDENCIALIDAD

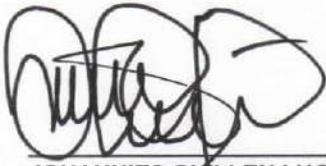
EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna.

33. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

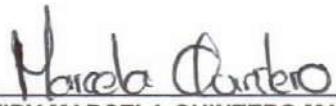
De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor

POR LA EMPRESA

POR EL CONTRATISTA:

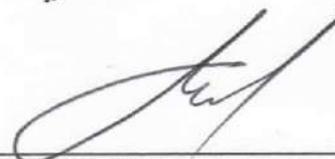


JOHANN'ES GUILLEN LUGO
Gerente



HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA
C.C. 1.005.777.532 de Honda -Tolima
DQG CONSTRUCCIONES S.A.S
Representante Legal.

Supervisor(a);



JUAN DAVID GUZMAN BEJARANO
Supervisor Técnico

Vigilado
Superservicios

Elaboró: María Angelica Sotomayor
Aprobó: Johann'es Guillen Lugo

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com

